

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	260 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, 100 pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Aprobando el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos

El vigente Reglamento de Pósitos, aprobado por el Real Decreto de 25 de agosto de 1928 y modificado posteriormente por varias disposiciones que lo completan, dada su fecha; las referencias que contiene a organismos desaparecidos y la necesidad de aumentar las cuantías de los préstamos, notoriamente insuficientes para las actuales necesidades del campo, hacen imprescindible, además de recopilar en un solo texto legal toda la legislación vigente en materia de Pósitos de carácter general, la introducción de algunas modificaciones que recojan aquellas necesidades y doten a tan benéficos Institutos de la agilidad necesaria a la eficiencia total de los fines para los que fueron creados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Pósitos por el que se han de regir en lo sucesivo estas instituciones de crédito agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de enero de 1955.— Francisco Franco.— El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y Anduaga.

REGLAMENTO DE POSITOS

La antigüedad de Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de agosto de 1928, completado después por varias disposiciones e inadapto en su alusión a organismos hace tiempo desaparecidos; en lo que respecta a los límites para la cuantía de los préstamos y aportaciones municipales, a fin de crear Pósitos donde no existieran, o incrementar los antiguos de capital inferior a 10.000 pesetas, hace necesaria la modificación de las normas reguladoras de su marcha administrativa para dotar a éstos de una mayor agilidad y medios adecuados para cumplir el fin benéfico que les fué asignado.

Sin la pretensión de extractar la historia de los Pósitos españoles, se ha de consignar que algo del espíritu que después lo formó se conocía en la antigüedad. Los enviados de la administración local romana tenían como uno de sus más penosos deberes el de garantizar con sus bienes el abastecimiento de pan y otros artículos alimenticios a los ciudadanos que gozaban del donativo de «arguiciones».

En el Código de Justiniano «Las Pandectas» y en la Ley «Casia Terencia Frumentaria» existen disposiciones relativas a los graneros públicos, parecidos a los Pósitos, y estas prácticas de la vida en común desaparecieron con el Imperio de Occidente, aventadas por la barbarie de la época feudal.

San Paciente, Arzobispo de Lión, en el siglo V de la Era Cristiana, según el libro del padre Croiset, asombró al mundo con sus virtudes y prodigios, y entre aquellas culminó la de que este Santo, «para remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros desmanes de los godos en el Mediodía de Francia, fundó los primeros Pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo del Saona y del Ródano, salvando ciudades como Arlés, Orange, Viviero y San Pablo de los Tres Castillos.

No fué el fundador de los Pósitos el Cardenal Ximénez de Cisneros, según puede deducirse de la obra del Padre Croiset, y sorprende cómo siendo conocida la Institución en la vecina Francia no se extendió durante diez siglos, hasta que aquel Cardenal generalizó las fundaciones que le dieron, con otras hazañas, nombre imperecedero.

Esa laguna que existe en España de diez centurias sin vestigios de una Institución, que ya existía en Estado fronterero, nos ha llevado a investigar nuestros primeros Códigos para comprobar si reflejaban algo referente a establecimientos que, de funcionar, tenían que manifestarse en preceptos y legislación rudimentaria, pero que abarcan todos los aspectos de una sociedad en embrión.

El primer Cuerpo legal que ha pasado casi completo a conocimiento de la posteridad (pues el Código de Tolosa o de Eurice se sabe solamente que existió por la afirmación de San Isidoro) fué el Código de Alarico o Breviario de Aniano, publicado el año 506 después de Jesucristo, llamándose en su origen "Lex Romana Visigothorum" o "Liber Legum".

En ninguno de los preceptos de tan antigua compilación se alude a establecimientos que pudieran tener algún parecido con la estructura de los Pósitos, y siguiendo el estudio en el momento en que la conversión de Recaredo produjo la unidad religiosa en España y dió lugar a que se publicara por Chindasvinto el primer Código que mereció el nombre de tal, por las materias que trata y la extensión de sus preceptos, se abrigaba la esperanza de que en el libro X y Título V se regulase algo relativo al Pósito si existiera, con ocasión de establecer las prescripciones referentes a préstamos. Pero en el Cuerpo legal tan minucioso tampoco existe indicio alguno por el que pueda conjeturarse la existencia en la sociedad de la época de estos establecimientos benéficos. Unicamente, al tratar de los préstamos de pan, vino y demás comestibles (al parecer entre particulares), llama la atención, como nota curiosa, que se autorice un interés inmoderado (usura que se llamaba entonces), que consistía en cobrar la tercera parte de lo anteriormente percibido, de forma "que el que tome dos moyos de pan dé tres en fin de año". Ya esto significa que el 33 y algo más por 100, como lo da a entender la expresión "tomar dos moyos de pan y devolver tres", parece tolerancia inconcebible en unas leyes que de tal manera se hacen cargo de las respectivas situaciones, pues contra el principio de que "las cosas se deben pagar según la utilidad que nos prestan", que es lo que se debió tener presente para acordar una retribución tan notable al que satisface necesidad tan perentoria como es la subsistencia, está otro principio de que no se debe añadir afligiones al afligido, siendo aún más de extrañar el que esta máxima, altamente moral y religiosa, pasase inadvertida en una legislación que lleva el sello de lo religioso y lo moral".

Vinculado el préstamo en la raza judía tampoco se encuentra rastro alguno en el Libro XII, Titulos II y IV, pero en estas leyes que regulaban la vida de la raza gitanita no existe otra cosa que la prohibición a los judíos de ejercer el comercio y de efectuar tratos como comerciantes, reduciéndolos a traficar entre sí.

La recopilación de costumbres que fueron elevadas a Leyes por la publicación del Fuero Juzgo, con adiciones posteriores, no sustantivas, rigieron con leves eclipses hasta la promulgación del Fuero Viejo de Castilla, regulador de derechos de la nobleza castellana, y de sus relaciones con el Estado llano. Tampoco en el año 1356 debían existir los Pósitos, por cuanto en el Libro III, Título IV de aquel, al hablar de las deudas no se refiere a las que pudieran acreditar en su favor ningún establecimiento benéfico o de crédito.

El Fuero Real, obra del gran legislador, que amparó a otros colaboradores y que ha pasado a la Historia con el nombre de Alfonso X el Sabio, y, según el sentir de algunos autores, no se publicó en su origen como Código

general, sino que fué otorgado sucesivamente a diferentes poblaciones en calidad de merced o privilegio, tampoco alude a la Institución crediticia de los Pósitos.

Legado a la posteridad el Código maravilloso conocido por las "Siete Partidas", en el Título XXIII regula las usuras y las sanciones impuestas a los usureros, conminando con grandes penas al cristiano o cristiana que de su dinero a rédito, llegándose a la confiscación de la mitad de los bienes en caso de reincidencia, y, como en los anteriores, sus preceptos se refieren solamente a las relaciones entre particulares.

Y, por último, en ninguna de las 83 Leyes de Toro se mencionan los préstamos ni servicios que pudieran imputarse a los Pósitos o Establecimientos que con ellos tuvieran alguna semejanza.

Los historiadores no han podido precisar de una manera exacta la época en que surgieron a la vida los primeros Pósitos.

Gracia Cantalapiedra, Colmeiro y Diaz Rábago se limitan a consignar que ya existían en los comienzos del siglo XVI, dentro del cual lograron su máxima importancia. Pero es indudable que existían desde algunos siglos antes con carácter de humildes fundaciones locales con fines piadosos, creados, quizá, con el objeto, no único, de proporcionar pan a los caminantes y mendigos, especialmente en los miseros años de la Edad Media, cuando se dirigían a Compostela a rendir homenaje de sus devociones al Apóstol Santiago millares de peregrinos de toda España y del mundo cristiano.

Los primeros Establecimientos fueron, según queda consignado, de carácter pio, fundados por sacerdotes y personas caritativas, muchos de ellos con legados testamentarios, en épocas de prurito benefactor, en las que todo castellano viejo tenía a gala fundar algo nuevo a su última disposición, o contribuía al desarrollo de obras ya existentes con importantes mandas.

Al igual de lo que ocurre siempre que de Instituciones viables se trata, la aplicación de los Pósitos tuvo lugar como resultado de causas y efectos sociales que, siendo características de la civilización de aquella época, acusábanse con fuerte relieve en nuestra Patria.

Surgieron los Pósitos, atendiendo por medio de panaderos a la provisión del lugar y caminantes, y que a fines del siglo XVI era éste el fin principal de los Pósitos nos lo muestra la pragmática dada por Felipe II en 15 de mayo de 1564, cuya regla séptima dice así: "Cuando hubiere mucho pan en el Pósito (se refiere a trigo) y fuera menester reservarlo, por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar a personas abonadas, con fianzas que también lo sean de que lo volverán al Pósito a la cosecha próxima, la cual pasada, si no la volvieron, el Depositario tenga en cuenta de cobrarle luego, y si así no lo hiciere, sea de su cuenta, y se le haga cargo de ello".

Esta fué, evidentemente, la idea generadora de los Pósitos, quedando relegada a segundo término la cuestión de determinar si los primeros fueron debidos a la acción de las autoridades o a la iniciativa privada ejercida individualmente o por medio de la asociación de varias personas.

Bien pronto, en efecto, la fundación de Pósitos fué impulsada por la más robusta de las fuerzas sociales, por el móvil que caracteriza a la época que nos ocupa, por el ideal que llena e inspira la total actividad de nuestra nación en aquellos tiempos. Un sentimiento genuinamente cristiano, el de la caridad, movió a los particulares a contribuir al crecimiento de los Pósitos, llegando al mediar el siglo XVI a disponer de sumas cuantiosas en metálico y de algunos millones de fanegas de granos.

El ejemplo dado por muchos fieles que invirtieron sus caudales en hacer esas piadosas fundaciones fué, sin duda, crecido públicamente a la imitación de todos por la predicación en aquellos tiempos.

El Cardenal Cisneros donó a Toledo 20.000 fanegas de trigo para que se estableciese un Pósito de dicho caudal, habiéndose decretado por este beneficio un aniversario perpetuo en la capilla Muzárabe de su Catedral.

En Alcalá de Henares fundó otro, y al mismo Cisneros se le atribuyen la creación de más de 200 Pósitos en distintos lugares, ya con limosnas, que recogía de los ricos, por su mano, ya de sus propias rentas.

El Cardenal Belluga instituyó y dotó Pósitos en treinta y dos poblaciones de tierra de Murcia.

Los Pósitos, después de tener un florecimiento extraordinario, fueron decreciendo, hasta que a primeros de este siglo el abandono en que se encontraban hizo precisa nueva legislación, creándose la Delegación Regia con todas las facultades del Consejo de Ministros, por Ley de 23 de enero de 1906, que es el primer jalón para el estudio de la legislación moderna sobre los Pósitos.

La Delegación Regia luchó denodadamente hasta conseguir poner en claro cuál era el capital, al menos nominal, de los Pósitos españoles, si bien al llevar a efecto el cobro de los créditos quedó muy disminuido, y con un esfuerzo ingente, a partir de la fecha de su creación, los Pósitos han sido defendidos con entusiasmo y celo por el Estatuto, que los protege y subvenciona, en la Ley precitada de 23 de enero de 1906.

Como recopilación de toda la legislación posterior a dicha Ley fué publicado el Reglamento de 25 de agosto de 1928, que es el vigente, y mediante su aplicación juntamente con las disposiciones posteriores, los capitales de estos benéficos Establecimientos, que tomando la media de los años 1929 y 1930 era de 71.114.000 pesetas, se llegó en 31 de diciembre de 1952 a pesetas 121.291.552'51, que es el capital que arroja el cierre de la contabilidad en dicha fecha, no obstante la pérdida de más de 12.000.000 de pesetas por aplicación de la Ley de Desbloqueo, a la terminación de la guerra.

El triunfo que se consigue con una callada labor, al crearse nuevos Pósitos en virtud de lo que dispone el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, conduce a que en la actualidad existan en funcionamiento y en formación 8.431 Pósitos.

Algunos de estos benéficos Establecimientos tienen singular importancia: así el de Cuatro Sexmos de la Tierra (provincia de Salamanca), con un capital en 1928 de 972.758'27 pesetas, tiene en la actualidad pesetas 2.309.403'63, habiendo aumentado en veinticuatro años 1.094.267'26 pesetas.

El Pósito de Cuatro Sexmos constituyó una Caja de Ahorros que funciona a la perfección, con un líquido activo de 8.128.961'89 pesetas, lo que supone un movimiento de capital dentro del Establecimiento de más de diez millones de pesetas, más 1.423.995'01 de pesetas de Pósitos federados en la provincia, que aumenta constantemente.

Instituciones de esta envergadura requieren el máximo cuidado con su administración, atribuida a personas de gran relieve social en la provincia, que prestan su concurso desinteresadamente y sirven de ejemplo para que otros Pósitos, siguiendo el mismo camino, alcancen ese grado de eficiencia que tuvo en otros tiempos el Pósito de Madrid, hoy totalmente desaparecido y cuyas paneras se encontraban donde hoy están edificadas las Casas de la calle de los Héroes del 10 de Agosto, antes Olózaga, que se llamó también calle del Pósito.

El Reglamento de Pósitos a que se hizo referencia, después de 25 años de aplicación, necesita algunas modificaciones para adaptarlo, singularmente en algunos aspectos, a las circunstancias que predominan en los tiempos presentes.

El Servicio de Pósitos tiene un carácter eminentemente bancario y ha de funcionar con la agilidad precisa para que los capitales, con la mayor fluidez, acudan al socorro de necesidades ciertas que surgen constantemente en los medios campesinos.

Por ello, en el nuevo Reglamento se hace depender directamente al Servicio de Pósitos, como autónomo, de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de la Intendencia que, con el Interventor Delegado de la Hacienda Pública, se da a la actuación oficial, además de garantías, eficacia en el fin primordial atribuido a los Pósitos.

Los antiguos límites marcados para la concesión de préstamos no es posible sostenerlos, y ya la Dirección General ha venido modificándolos aplicando la autorización que le concedía el artículo 19 del Reglamento, y en el nuevo los límites máximos están ya fijados con arreglo a la actual capacidad adquisitiva de la moneda.

A fin de estimular a los Administradores de los Pósitos, se aumenta su retribución legal y dotación para los gastos del 20 al 30 por 100 de los intereses cobrados, cantidad que en los Pósitos de capital escaso es pequeña, pero acredita que se ha pensado en dotar a los administradores de una retribución que pueda servir de premio a su más celosa participación en el éxito de los benéficos Institutos.

Se incorporan al Reglamento todas las disposiciones dictadas con carácter general posteriormente a la fecha del anterior, y por ello son completadas las normas de integración ejecutiva, funcionamiento de Pósitos nuevos y las cuotas que aportan los Ayuntamientos para la creación de los mismos o para incremento de los antiguos con capital inferior a 10.000 pesetas, elevándose el límite a 100 pesetas por vecino labrador impuesto por el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, a 1.000 pesetas, que están más en consonancia con las necesidades rurales en los tiempos que corren.

Las moratorias, las responsabilidades subsidiarias y directas, los recursos contra las resoluciones de la Dirección General y el de queja no sufren alteración, siendo, como queda dicho, la mayor novedad el refundir sistematizadas en el nuevo Reglamento todas las disposiciones en vigor posteriores al antiguo, con lo que se consigue que quede unificada la legislación aplicable a la administración de los Pósitos, facilitando su consulta e interpretación.

CAPITULO PRIMERO

Protectorado y organización de los Pósitos

Art. 1.º El protectorado del Estado sobre los Pósitos lo ejercerá el Ministro de Agricultura, por sí y por mediación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, de la que dependerán directamente todos los servicios del Ramo, continuando el régimen autónomo vigente, con aplicación de lo dispuesto para el funcionamiento de las Cajas Especiales.

Art. 2.º Al frente del Servicio Central de Pósitos habrá un Jefe con categoría de Jefe superior de Administración y con la denominación de Intendente de Pósitos, que ostentará la dirección de su personal y servicios y pasará a ocupar la cabeza del escalafón de los servicios técnicos, con todos los derechos reconocidos o que en lo sucesivo se reconozcan a los funcionarios de la mencionada escala.

Art. 3.º Competerá al Ministro de Agricultura la resolución de los recursos que procedan contra las resoluciones de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y la alta inspección del Servicio.

Art. 4.º Serán facultades de la Dirección General:

- 1.º La organización del Servicio.
- 2.º La ordenación del movimiento de fondos.
- 3.º La resolución de expedientes en los que al haber declaraciones de derechos se conceda el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.
- 4.º Las que expresamente se le atribuyen en el presente Reglamento.
- 5.º La imposición de sanciones pecuniarias a los Ayuntamientos y administradores, con arreglo a lo que dispone el artículo 75 de este Reglamento.

6.º Condonar, en su caso, todas las sanciones impuestas.

7.º La de delegar sus funciones en la Intendencia en los casos que considere pertinentes.

Art. 5.º Serán funciones privativas del Intendente de Pósitos:

a) Proponer a la Dirección General las resoluciones de expedientes en las que al hacer declaraciones de derecho se concede contra las mismas el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

b) Someter a la firma del Director general los documentos inherentes a la ordenación de pagos del Servicio.

c) Autorizar cuantos oficios y comunicaciones requiera la marcha de los benéficos Institutos en aquello no atribuido a la Superioridad.

ch) Proponer al Director general la imposición o condonación, en su caso, de toda clase de sanciones.

d) Todas las demás funciones que se deriven de la Jefatura del personal afecto al Servicio.

Art. 6.º A propuesta del Intendente, y por el Director general, será designado un Secretario general del Servicio de Pósitos entre los funcionarios de la escala técnica.

Serán funciones del Secretario general del Servicio:

a) Sustituir al Intendente en ausencias y enfermedades.

b) Ejecutar las órdenes que le sean transmitidas por el mismo.

c) Evacuar las consultas que le sean sometidas por la Superioridad y por los distintos Negociados que forman el Servicio.

ch) Aquellas que específicamente se le encomienden en la organización del Servicio.

Art. 7.º El Cuerpo Técnico de Pósitos estará integrado, una vez extinguida la escala actual de funcionarios, por la aprobada como definitiva por Orden ministerial de 6 de octubre de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Reglamento.

En lo sucesivo, el ingreso en dicho Cuerpo Técnico se verificará de acuerdo con las normas siguientes: Un turno por concurso-oposición entre funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura que reúnan la condición de ser Doctores o Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas, o Profesores Mercantiles. También podrán tomar parte en el concurso-oposición en este turno, sin necesidad de título facultativo, los funcionarios en propiedad que perteneciendo a la escala auxiliar de Pósitos lleven tres años de servicios efectivos.

Y otro turno para oposición libre entre Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Profesores Mercantiles.

Si convezado el concurso-oposición, el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas en el primer turno o siendo superior no se proveyeran, se cubrirán las plazas vacantes entre opositores del segundo turno.

El ingreso se verificará por la clase y categoría inferiores, regulándose los ascensos por las Leyes vigentes aplicables a los funcionarios públicos.

Art. 8.º La escala auxiliar estará compuesta de 40 funcionarios de ambos sexos, según plantilla aprobada, asimismo, por la Orden ministerial de 6 de octubre de 1948.

El ingreso se verificará por concurso-oposición entre funcionarios de la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.

En el caso de que el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas, o siendo superior éstas no se proveyeran, se anunciará oposición libre entre españoles de ambos sexos, mayores de edad, y dicho ingreso tea-

rá lugar por las últimas clas y categoría, regulándose los ascensos por las leyes vigentes aplicables a los funcionarios públicos.

Art. 9.º Los funcionarios de las escalas técnicas y auxiliar continuarán teniendo los mismos derechos, obligaciones y consideración de funcionarios públicos, y disfrutará de idénticos derechos pasivos, con cargo a las disponibilidades del Servicio, ratificándose lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930 y artículos 5.º del Decreto de 22 de septiembre de 1931.

Art. 10. La escala de subalternos estará compuesta por cinco porteros con los derechos que les reconoce el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930, Decreto de 22 de septiembre de 1931 y Orden ministerial de 7 de marzo de 1953.

Art. 11. Los gastos ocasionados por el Servicio del Protectorado se sufragarán con la subvención del Estado, con el contingente que anualmente satisfagan los Pósitos y con las disponibilidades del Servicio.

Art. 12. Los Pósitos podrán ser: Municipales, comarcales, sociales y fundacionales.

Se entiende por Pósito municipal aquel que radicando en el término de un municipio extiende su radio de acción entre todos los vecinos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocerse sus cláusulas fundacionales, ya porque éstas se hayan acomodado en todo al régimen tradicional.

Serán comarcales los Pósitos que, dentro de las características del municipal, extiendan sus beneficios a una comarca determinada en sus Estatutos.

Serán Pósitos sociales los formados por los pueblos, entidades o vecinos, con aportación de fondo social inicial. Estos Pósitos limitarán su acción a los socios que los constituyan, con arreglo a su Reglamento, que habrá de ser aprobado por la Dirección General.

Pósitos fundacionales son los que se rigen por las reglas de su fundación que se apartan del régimen general.

Se entenderá que un Pósito municipal es de menor cuantía cuando en el momento de señalarse el contingente de cada año la suma de sus existencias en efectivo, el valor de los bienes inscritos a su nombre y el importe de sus créditos no vencidos, disminuido el total de lo que el Pósito deba, o sea su pasivo, no exceda de 20.000 pesetas.

La calificación de mayor o menor cuantía que con arreglo a dicho criterio merezca un Pósito al comienzo de un año es sin perjuicio de la que siguiendo el mismo criterio pueda merecer dicho Pósito al comienzo de los años sucesivos, atendiendo especialmente al estado de sus créditos.

Art. 13. Todos los Pósitos se regirán en lo sucesivo por las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellos que conservan Estatutos fundacionales o sociales, a los cuales serán aplicables aquellas que no se opongan a dichos Estatutos.

Art. 14. Los Pósitos municipales estarán a cargo de la Administración municipal, su Presidente será el Alcalde, su Secretario el del Ayuntamiento y Depositario el que esta Corporación designe.

Cuando el Depositario elegido no acepte la designación, el cargo recaerá con carácter obligatorio en un vocal Concejil que no sea el Presidente, a propuesta de la Junta Administradora.

Los Pósitos comarcales, sociales y fundacionales serán administrados con arreglo a lo que se disponga en sus respectivos Reglamentos.

A medida que la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria lo acuerde, los Pósitos sociales podrán ser convertidos en municipales, previo expediente, con audiencia y consentimiento del Pósito interesado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Núm. 2.298

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**Concurso para la adquisición de instrumental**

Esta Corporación anuncia concurso para la adquisición de instrumental con destino al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

La entrega deberá hacerse en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación, en el Hospital Provincial.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda y Economía), de once a doce de la mañana, donde se facilitarán otros antecedentes que puedan darse. La fianza provisional del 5 por 100 del importe de las ofertas, y las proposiciones, ajustadas a modelo, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Registro General) desde esta fecha hasta veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación el siguiente día hábil al de la terminación de admisión de proposiciones, a las doce horas y quince minutos.

Zaragoza, 21 de abril de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 2.312

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó celebrar subasta para la adjudicación de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terreno con garitas y carrouselles para feria, con motivo de las próximas fiestas del Cincuentenario de la Coronación de Nuestra Señora del Pilar.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 30 de mayo, a las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

La concesión se hará para ocupar los puestos del 10 de mayo al 30 del mismo.

En la Sección de Propiedades de la Secretaría General de esta Corporación se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zaragoza, 15 de abril de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.194

Ayudantía Militar de Marina de Tortosa

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Distrito Marítimo, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del año 1956, nacidos en la provincia de Zaragoza en el año 1936, que deben ser baja en el Ejército de Tierra con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 de su Reglamento.

Núm. 61.—Héctor Fonfria Calvo, hijo de Manuel y María, natural de Zaragoza, nacido el 24 de junio de 1936.

Tortosa, 16 de abril de 1955.— El Ayudante militar de Marina, (ilegible).

Núm. 2.254

Jefatura de Obras Públicas

Comprobada por el Alcalde de Morata de Jalón la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del alcoducto de Rota a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, como disponen el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Morata de Jalón en contra de

la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 18 de abril de 1955.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

• • •

Relación nominal de los propietarios de las fincas que, según los resultados del replanteo, se han de ocupar total o parcialmente con motivo de las obras de construcción del alcoducto de Rota a Zaragoza, declaradas de utilidad pública y urgencia por Decreto de fecha 5 de febrero de 1955.

Término municipal de Morata de Jalón

(Núm. de orden, clase de finca, nombre de los propietarios y nombre de los arrendatarios)

1. Monte pastos: Aurelia Lozano Sánchez. El mismo propietario.
2. Secano olivar: Santiago Navarro Berdún. El mismo propietario.
3. Secano viña: Santiago Navarro Berdún. El mismo propietario.
4. Secano viña: Silvestre Gil Jaime. El mismo propietario.
5. Secano olivar: Francisco Martínez Trasobares. El mismo propietario.
6. Monte pastos: Silvestre Gil Jaime. El mismo propietario.
7. Secano viña: Silvestre Gil Jaime. El mismo propietario.
8. Secano viña: Modesto Blas Jaime. El mismo propietario.
9. Monte pastos: Modesto Blas Jaime. El mismo propietario.
10. Secano viña: Vicente Becerra Martínez. El mismo propietario.
11. Monte pastos: Angella Hernández Cuartero. El mismo propietario.
12. Secano viña: Manuel Marín Garcés. El mismo propietario.
13. Secano viña: Vda. Ignacio García Gómez. El mismo propietario.
14. Secano viña: Delfín Marín Cabeza. El mismo propietario.
15. Secano viña: Candelaria Joven Torcañ. El mismo propietario.
16. Secano viña: Carmen Cuartero Andrés. El mismo propietario.
17. Secano viña: José Jimeno Escalera. El mismo propietario.
18. Secano viña: Miguel Lázaro Alberó. El mismo propietario.
19. Secano viña: Vda. Bienvenido Ferrón Medina. El mismo propietario.
20. Secano viña: Ricardo Rodrigo Palazón. El mismo propietario.
21. Secano viña: Francisco Maestro Grima. El mismo propietario.
22. Secano viña: Hijas Paulino García Sánchez. El mismo propietario.
23. Monte pastos: Roque Marín Joven. El mismo propietario.

24. Monte pastos: Mariano Bayo Estúa. El mismo propietario.
25. Secano viña: Donato Grima Cubero. El mismo propietario.
26. Secano viña: Agustín Jiménez Escalera. El mismo propietario.
27. Monte pastos: Hijas Paulino García Sánchez. El mismo propietario.
28. Secano viña: Delfín Blas Maestro. El mismo propietario.
29. Secano viña: Casimiro Rodríguez Cubero. El mismo propietario.
30. Monte pastos: Felipe Grima Andaluz. El mismo propietario.
31. Secano viña: Manuel Flores Yua. El mismo propietario.
32. Monte pastos: Aurelia Lozano Sánchez. El mismo propietario.
33. Monte pastos: Cipriano Bernal Blasco. El mismo propietario.
34. Secano viña: Cipriano Bernal Blasco. El mismo propietario.
35. Secano cereales: Cipriano Bernal Blasco. El mismo propietario.
36. Secano viña: Cipriano Bernal Blasco. El mismo propietario.
37. Monte pastos: Aurelia Lozano Sánchez. El mismo propietario.
38. Secano viña: Tomás Palazón Yarza. El mismo propietario.
39. Secano viña: Tomás Pelazón Yarza. El mismo propietario.
40. Regadío: Jesús Maestro Domínguez. El mismo propietario.
41. Regadío olivar: Jesús Marín Polo. El mismo propietario.
42. Regadío cereales: Engracia Maestro Miguel. El mismo propietario.
43. Regadío olivar: Jesús Maestro Domínguez. El mismo propietario.
44. Secano viña: Emilio Hernández Escalera. El mismo propietario.
45. Monte pastos: Alberto Bas Suso. El mismo propietario.

Núm. 2.293

Universidad de Zaragoza

RECTORADO

Transcurrido el plazo a que se refiere el número 3.º de la Orden de 14 de febrero de 1947, este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a D. Valentín Vázquez de Prada Vallejo, único aspirante al concurso-oposición para proveer la plaza del Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, adscrita a las enseñanzas de

“Historia Universal e Historia General de España”.

Zaragoza, 22 de abril de 1955.—El Rector, Juan Cabrera Felipe.

Núm. 2.294

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria para cubrir la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de “Terapéutica Física”, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, al único aspirante, D. Francisco José Marín Górriz.

Zaragoza, 22 de abril de 1955.—El Rector, Juan Cabrera Felipe.

SECCION SEXTA

Núm. 2.252

GELSA

En cumplimiento de la vigente Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, se convoca a todos los regantes de “La Mejana de Raso del Molino”, de Gelsa de Ebro, a Junta general, a las quince horas del día 15 de mayo, en la Casa Consistorial, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de “La Mejana del Raso del Molino”, de Gelsa de Ebro, nombrar una comisión para la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos y acordar las bases que, dentro de los modelos oficiales de la Confederación del Ebro, deben acomodarse.

Gelsa, 20 de abril de 1955.—El Presidente, Antonio García Avellaned.

Núm. 2.310

EPILA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Alfredo Marín Monteagudo, número 28 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de cinco años e ignorado paradero de su hermano Pablo Marín Monteagudo, y a los efectos dispuestos en los artículos 212 y 259 del Reglamento de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pablo Marín Monteagudo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Marín Monteagudo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante

el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfredo Marín Monteagudo.

El repetido Pablo Marín Monteagudo es natural de Epila, hijo de Manuel Andrés Marín Franco y de María Monteagudo Alber, y cuenta 23 años de edad. Señas: Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, aire marcial y producción buena. Señas particulares, ninguna.

Epila, 16 de abril de 1955.—El Alcalde, (illegible).

Núm. 1.243

PINA DE EBRO

D. José Jarauta Jarauta, Recaudador Agente-ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyó por orden del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pina de Ebro, la reclamación de 4.000 pesetas, más los recargos de apremio y costas causadas en el mismo, por el concepto de demolición de las partes que amenazaban peligro y ruina del edificio número 34 de la calle Mayor, de esta villa, he dictado la siguiente

“Providencia.— No siendo posible notificar, conforme al artículo 78 del Estatuto de Recaudación vigente, a las personas o Entidades que se consideren con derecho al edificio número 34 de la calle Mayor de esta villa, según resulta de las diligencias practicadas, ya que le son desconocidos al que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del citado Estatuto, acuerdo la publicación de edicto en el “Boletín Oficial” de esta provincia, requiriéndoles para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el mismo, se personen en esta Recaudación (sita en la calle Mayor, número 20, de Pina de Ebro) y comparezcan en este expediente aquellas personas o Entidades que se consideren con derecho de propiedad del citado inmueble, o nombren representante legal. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado personas o Entidades en concepto de propietarios o derechos sobre el inmueble precitado, ni hayan nombrado representante legal, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones”.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Pina de Ebro, 16 de abril de 1955.— El Recaudador Agente ejecutivo, José Jarauta.— V.º B.º: El Alcalde, (illegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.268

ESPES ROBLES (Miguel), de 29 años de edad, soltero, maquinista-asesorador de profesión, hijo de Miguel y María natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 256-53, sobre injurias verbales, comparecerá en dicho Juzgado, en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.276

RODRIGUEZ BLANCO (Pilar), de once años de edad, soltera, natural de Burgos, hija de Miguel y Emilia, sin domicilio conocido, que también usa los nombres de Micaela y Cayetana Ortega Blanco, procesada en el sumario número 8 de 1955, por robo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud para constituirse en prisión, notificándole el procesamiento dictado contra ella y practicar las demás diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.267

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 8 de octubre de 1952, dimanante del sumario seguido en este Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza con el número 148-52, sobre apropiación inde-

bida, contra Facundo Gómez Sáinz de la Maza, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Emilio Llopis.

Núm. 2.269

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 30 de junio de 1952, dimanante del sumario seguido en este Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza con el número 465-47, abandono de deberes familiares, por la que se llamaba al procesado Bernabé Blasco Celorrio, toda vez que el mismo ha sido habido.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis.

Núm. 2.270

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 17 de enero de 1955, dimanante del sumario seguido en este Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza con el número 477-51, sobre apropiación indebida, por la que se llamaba al procesado José Aragüés Velasco, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Emilio Llopis.

Núm. 2.271

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 70-1955, sobre hurto de un pasaporte y dinero a Ramona Gazulla Pardiguer, de 47 años, soltera, natural de Castellote, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha perjudicada para que en el término de cinco días a contar desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezca en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración y para serle ofrecido el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como tal perjudicada, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.302

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D.ª Teresa del Carmelo Añón Soler (hoy sus herederos desconocidos), en juicio ejecutivo instado por D. José Prats Terricabras, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de mayo próximo, a las once horas, lo siguiente:

Un coche de turismo, matrícula S. 5636, marca Opel, de cuatro asientos, en regular estado. Valorado en pesetas 20.000.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previéndose que el vehículo reseñado se halla en depósito en poder de D. Joaquín Baquer Mur, vecino de esta ciudad (General Sanjurjo, 7).

Dado en Zaragoza a veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.261

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa 333 de 1951, sobre apropiación indebida, contra Isidro Costa Casal, se cita por medio de la presente a dicho ponado a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle que la Excelentísima Audiencia de ésta, por sentencia de 26 de febrero último, le condena a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, costas y abono a D. Carlos Urzaiz de la cantidad de 900 pesetas como indemnización de perjuicios, requiriéndole para dicho pago de costas e indemnización.

Y para que sirva de citación, notificación y requerimiento en forma, explico a presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.326

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecuto-

ria de la causa número 430 de 1953, sobre corrupción de menores, contra Raimunda Vidosa Trullenque, se cita a la misma, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 26 de febrero de 1955, fué condenada a la pena de cuatro años y tres meses de prisión menor y 2.000 pesetas de multa, accesorias y pago de costas. Se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.265

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario núm. 29 de 1955, delito estafa, se cita por medio de la presente, para ser oído ante este Juzgado, a D. Antonio Luis José de Costa Cerneira Soares de Albergaria, que tuvo su domicilio en Madrid (Pasaje de la Alhambra, núm. 6) y cuyo actual paradero se ignora, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo de diez días le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.275

CALATAYUD

Cédula de citación

Se cita por medio de la presente a Francisco o Vicente Gómez García, que, al parecer, es hijo de José y Vicenta, nacido en Segorbe el 13 de enero de 1902, y que estuvo trabajando en Patrimonio Forestal del Estado, de Montalbán, desde el 22 de noviembre de 1954 al 2 de diciembre del mismo año, apoderándose en esta ciudad de una manta y dinero de José Benoit Bâguenas, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días para ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.327

CALATAYUD

Anulación de requisitoria

Se deja sin efecto por medio de la presente la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de

Zaragoza de fecha 5 de agosto de 1946, por la que se llamaba al procesado Serafin Vivas Górriz, el cual ha sido habido y se halla en prisión, por sumario número 42 de 1945, delito robo frustrado.

Calatayud, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.305

DAROCA

D. José-María de Lecea y Ledesma, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 65 de 1951, contra la salud pública, a los penados que se dirá, se ha acordado sacar a pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo, las fincas que también se expresarán, habiéndose señalado para el acto del remate el día 21 de mayo próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del avalúo o acreditar haberle consignado en el establecimiento correspondiente, y que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, que son las siguientes:

De la propiedad del penado Tiburcio-Valeriano Urmente Gómez:

Una finca rústica enclavada en este término municipal y su partida de "Valde", de 3 yugadas de cabida, con unas 1.400 cepas de viña, y la mita yermo, que linda: Al Norte, Matías Julián; Sur, viuda de Macario Raz; Este, rambla, y Oeste, Felipe Urmente Blasco. Valorada en 12.000 pesetas.

De la propiedad del penado Pablo Tajada Martín:

Una finca rústica plantada de viña, con unas 800 cepas, en la partida del "Val", de este término, de 1 yugada de cabida, que linda: Al Norte, Mariano Blas Moreno; Sur y Este, Pedro Ruiz Esquiú, y Oeste, Salvador Fuentes Celás. Valorada en 8.000 pesetas.

Asimismo se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del avalúo.

Dado en Daroca a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez, José-María de Lecea y Ledesma.

Núm. 2.329

MOLINA DE ARAGON

El Juzgado de instrucción de Molina de Aragón deja sin efecto la requisitoria fecha 31 de octubre de 1951 referente al procesado en sumario número 49 de 1950, por el delito de ac-

paramiento, Victoriano Muñoz Sáiz, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 260, fecha 15 de noviembre de 1951, por haber sido habido.

Dado en Molina de Aragón a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, Germán Fuertes.—El Secretario, Ramón López.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.274

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición a que más abajo se hará referencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1955. El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente proceso de cognición seguido entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Seral Gutiérrez, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Rey Ardid; y de otra, como demandados, D. Pedro Serón Mayoral, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Peiré Zoco, y D. Julio Esteller Herrera, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arriendo, y.....

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Seral Gutiérrez contra D. Julio Esteller Herrera y D. Pedro Serón Mayoral, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda existente entre el actor y el demandado D. Julio Esteller Herrera, referente al piso segundo derecha de la casa número 6 de la calle General Sanjurjo, de esta ciudad, y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a que desalojen la expresada vivienda dentro del plazo de seis meses, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo verifican; con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas. (Rubricado)".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Julio Esteller Herrera, expido el presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, José-Luis Santos.